

SECRETARIA. Corozal marzo 28 del 2022

En la fecha informo a la señora juez con el presente proceso que el apoderado demandante solicita emplazamiento.


KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

COROZAL – SUCRE

Corozal, marzo veintiocho (28) del año dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso ejecutivo singular

Rad. 2021-00335-00

Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado JUAN JAVIER PEREZ DIAZ

Asunto – AUTORIZACION PARA EMPLAZAMIENTO

La apoderada judicial solicitó el emplazamiento del demandado, el cual debe ajustarse al decreto 806 del 2020, es decir, este trámite debe cumplirse por el interesado en la notificación y en la forma dispuesta en el artículo 10 de esta ley dice: “Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.” Y a su vez, este artículo con relación a este trámite indica: “(...) Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de

identificación , si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

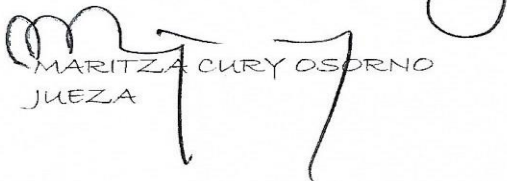
Por ser procedente esta petición se autoriza el emplazamiento del demandado, el cual debe cumplirse de conformidad con lo anteriormente expuesto.

En consecuencia, se **RESUELVE**

1º. Ordenar el emplazamiento de la demandada en la forma dispuesta por el artículo 10 del decreto 806 del 2020. Por Secretaría hágase las anotaciones pertinentes.

2º. Cumplido lo anterior, se designará el curador si se hace necesario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA